



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2021-AC/MDPP

Puente Piedra, 23 de setiembre de 2021

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de setiembre de 2021, el Documento Simple N° S-05234-2021, presentado por el Policlínico Puente Piedra – Red Prestacional Sabogal, el Memorandum N° 186-2021-GS-MDPP emitido por la Gerencia de Salud, el Informe N° 703-2021-SGGTH-GAF/MDPP emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Memorandum N° 0585-2021-GAF/MDPP emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 205-2021-GS-MDPP emitido por la Gerencia de Salud, el Memorandum N° 1839-2021-GPPI/MDPP emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 342-2021-SGAJ/MDPP emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, quienes tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el artículo 41° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-99-TR, el Seguro Social de Salud, que también podrá identificarse por las siglas ESSALUD, es un organismo público descentralizado del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, conforme lo establecen las Leyes N° 27056 y N° 28006;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, el Proyecto de Convenio denominado «Alianza estratégica para actividades integrales en promoción de salud»; y, «Alianza de Intervención: Ejecución del Programa Reforma de Vida» entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y CAP III Puente Piedra – Seguro Social de Salud - ESSALUD, tiene como objetivo fomentar la práctica de Estilos de Vida Saludable







Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

en los trabajadores de la entidad a fin de lograr prevenir los factores de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles y mejorar la calidad de vida de los asegurados;

Que, mediante Informe N° 703-2021-SGGTH-GAF/MDPP, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, señala que cumpliendo con "El lineamiento de Política de Promoción de la Salud" para fortalecer la participación social en la salud. Asimismo, la promoción de la salud en el trabajo tiene como objeto el bienestar y mejoramiento de la salud de los trabajadores, generando beneficios para la institución como un aumento de la productividad, de la reducción de los gastos en salud y del ausentismo y el mejoramiento de la imagen de la institución, por lo que emite opinión favorable a la suscripción del convenio denominado «Alianza estratégica para actividades integrales en promoción de salud»; y, «Alianza de Intervención: Ejecución del Programa Reforma de Vida» entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y CAP III Puente Piedra – Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, al ser un Convenio denominado Alianza, nuestra municipalidad se encuentra supeditada a cada una de las cláusulas expuestas en él, no obstante, la suscripción del mismo, es en beneficio de la entidad y sus trabajadores asegurados, puesto que esto permitirá ejecutar actividades de atención primaria preventiva;

Que, conforme a la normativa señalada, y habiendo revisado los actuados y el ordenamiento jurídico, se llega a concluir que el referido convenio o alianza se encuentra ajustado a las normas legales vigentes, por ende, no contraviene ninguna norma constitucional y/o normas aplicables a su especialidad;

Que, mediante el Informe N° 342-2021-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la Suscripción del Convenio denominado «Alianza estratégica para actividades integrales en promoción de salud»; y, «Alianza de Intervención: Ejecución del Programa Reforma de Vida» entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y CAP III Puente Piedra – Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el texto del Convenio denominado «Alianza estratégica para actividades integrales en promoción de salud»; y, «Alianza de Intervención: Ejecución del Programa Reforma de Vida» entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y CAP III Puente Piedra – Seguro Social de Salud - ESSALUD.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Señor Alcalde la suscripción del Convenio denominado «Alianza estratégica para actividades integrales en promoción de salud»; y, «Alianza de Intervención: Ejecución del Programa Reforma de Vida» entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y CAP III Puente Piedra – Seguro Social de Salud - ESSALUD.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Salud y Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acuerdo en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
LILIA LORELEY MEYRA RIVERA  
Subgerencia de Secretaría General

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
Rennan Santiago Espinoza Venegas  
ALCALDE